



No. Radicado: 08SE2021710504500000614
Fecha: 2021-03-02 04:14:17 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: STEVEN MEJIA RAMIREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021710504500000614

COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 02/03/2021



Señor(a),
STEVEN MEJIA RAMIREZ
Apartadó, Antioquia

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público DE Auto de Averiguación Preliminar.
Radicación 02EE202041060000045243

Respetado Señora (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000528 del 28/09/2020, suscrito por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,

CILIA BEZANO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 2 folios

Transcriptor: Cilia B
Elaboró: Cilia B
Revisó/Aprobó: Fara M

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



@mintrabajocol

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14816797

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 02EE202041060000045243
Querellante: STEVEN MEJIA RAMIREZ
Querellado: ESTACION DE SERVICIOS LA CAMILA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000528
 APARTADO, (28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor STEVEN MEJIA RAMIREZ radicado bajo el No. 02EE202041060000045243, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA CAMILA, por los presuntos hechos que se narran a continuación:

"(...) En vista a que mi contrato fue suspendido el 24 de marzo, contrato a término fijo y que también ha sido suspendidos el de mis derechos como trabajador, tanto en salud, prestaciones sociales y demás; fui suspendido con otros compañeros de trabajo, que fueron reintegrados rápidamente, o mintiéndome, lo cual veo violados muchos de mis derechos además de mi contrato, debido a que se da la suspensión de un contrato a término fijo ya que faltaba un mes y una semana para darse la terminación del mismo, entendiéndose que la norma dicta que un contrato a término fijo no puede ser suspendido sin motivo alguno y tomando en cuenta que las estaciones de servicio están dentro de las excepciones, así las cosas hago la siguiente demanda acudiendo a los derecho del trabajador y a la entidad protectora de los mismos, pidiéndoles ayuda para salvaguardar mis derechos (...)"

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA CAMILA, que dentro de los cinco (5) días siguiente a la comunicación del presente auto allegue lo siguientes documentos al correo oeapartado@mintrabajo.gov.co:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días de expedición.
- Copias de las terminaciones de los contratos de trabajo, presentados por el estado de emergencia ocasionado por el Covid 19 en la zona de Urabá.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Copia de las cartas de suspensión de trabajo realizada por la empresa aplicando la causal establecida en el artículo 51 del C.S.T en la zona de Urabá.
- Solicitud de constatación de las circunstancias de fuerza mayor presentada ante el Inspector de trabajo en la zona de Urabá para los casos en que se hayan suspendidos contratos de trabajo aduciendo la misma.
- Copia de los contratos de trabajo de los empleados a quien se les concedió licencia no remunerada en la zona de Urabá.
- Copia de la Comunicación mediante la cual, en el caso de existir los trabajadores solicitaron licencia no remunerada o documento mediante el cual se estableció un mutuo acuerdo al respecto en la zona de Urabá.
- Comunicación mediante la cual se concede licencia no remunerada a los trabajadores que la hubiesen solicitado en la zona de Urabá.
- Copia de los correos electrónicos o mensajes de datos mediante los cuales se efectuó el trámite que culminó con la comunicación de que se concede licencia no remunerada en la zona de Urabá.
- Relación de trabajadores de la empresa donde se pueda establecer de ellos cuáles se encuentran en licencia no remunerada, cuáles tienen el contrato suspendido, señalando la clase de vinculación, correo electrónico del trabajador, dirección, teléfono, fecha en que inició la novedad en la zona de Urabá.
- Relación de trabajadores, con datos de contacto, que se han desvinculados durante el presente año indicando el motivo de la terminación del vínculo laboral y la fecha a partir de la cual se hizo efectiva.
- Constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión) correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.
- Copia del contrato de trabajo del señor STEVEN MEJIA RAMIREZ
- Copia del preaviso entregado al trabajador notificándolo de la no prórroga del contrato de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020



Apartadó, 30/11/2020

No. Radicado: 08SE2020710504500001947
Fecha: 2020-11-30 03:17:24 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ESTACION DE SERVICIO LA CAMILA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020710504500001947

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
ESTACIÓN DE SERVICIO LA CAMILA S.A.S
Calle 54 No. 49 – 90 Barrio Pueblo Nuevo
Currulao - Antioquia
E-mail: adslacamilasas@gmail.com

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación por medio electrónico del Auto No. 000528 del 28 de septiembre de 2020.

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4° del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, Dando cumplimiento a la resolución 1590 del 8 de septiembre del 2020, del Ministerio del Trabajo, se procede a hacer comunicación del Auto No. 000528 del 28/09/2020 por medio del cual se inicia una averiguación preliminar, se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, se le hace saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La notificación se hace a la cuenta de correo adslacamilasas@gmail.com se encuentra registrada en el RUES; está publicada en la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

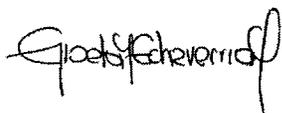
Celular

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo constante de (1) folio.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente,



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
OFICINA ESPECIAL DE URABA

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol